

**ACUERDO NUMERO 009 DE 2.004****( FEBRERO 4 )**

Por el cual se expide el Reglamento de Postgrado a nivel de Especialización.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA  
CESMAG**, en uso de sus atribuciones reglamentarias, y

**CONSIDERANDO :**

Que es necesario reglamentar los aspectos administrativos, académicos e investigativos de los programas de postgrado a nivel de Especialización, con la finalidad de trazar políticas, directrices y establecer orientaciones centralizadas que permitan el funcionamiento armónico de estos programas en beneficio de la Institución, la comunidad académica y la región.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 063 de diciembre 10 de 2003, presenta a este Consejo una propuesta de Reglamento, la cual se considera viable.

**ACUERDA :**

Expedir el Reglamento de Postgrado a nivel de Especialización, bajo los siguientes lineamientos:

**CAPITULO I****DEFINICIONES**

**ARTICULO 1. CONSEJO DE POSTGRADOS.** Es el organismo encargado de trazar políticas y estrategias para el desarrollo de programas de postgrados en la Institución Universitaria CESMAG.

Este Consejo estará conformado por:

- El Vicerrector de Investigaciones, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector Administrativo-financiero
- El Jefe de Planeación.
- Un representante de los coordinadores de los programas de postgrado.

- Un docente representante de los programas de postgrado.
- Un representante de los estudiantes de los programas de postgrado.
- Un representante estudiantil de los programas de postgrado en convenio, cuando existan.
- Un representante de egresados de postgrado.

**PARAGRAFO 1.** La Secretaria de la Vicerrectoría de Investigaciones ejercerá las funciones de secretaria del Consejo de Postgrados.

**PARAGRAFO 2.** Los representantes de estudiantes y docentes serán elegidos democráticamente por un periodo de un (1) año, y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional. El representante de los egresados será designado por el Consejo de postgrados, de terna presentada por los Coordinadores de postgrados.

**PARAGRAFO 3.** El Coordinador del Programa de Postgrado y los docentes pierden su calidad de representante cuando el programa no se ofrece o desaparece y el estudiante cuando finalice su plan de estudios.

**PARAGRAFO 4.** Mientras los programas de Especialización entran en funcionamiento el Consejo de Postgrados estará integrado por:

- El Vicerrector de Investigaciones, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector Administrativo-financiero
- Los Decanos.
- El Jefe de Planeación.
- Dos docentes de tiempo completo, adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones
- Un representante de los estudiantes de pregrado, designado por el Consejo Académico de terna propuesta por los representantes estudiantiles.

**ARTICULO 2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADOS.** Son funciones del Consejo de Postgrados:

- a) Recomendar al Consejo Académico la aprobación de Programas de Postgrado, de conformidad con las normas vigentes, previo estudio de mercado.
- b) Recomendar al Consejo Académico la aprobación de los planes de estudio iniciales y sus modificaciones.
- c) Recomendar a la Rectoría la firma de Convenios de Postgrado.
- d) Proponer la inversión de recursos para el fortalecimiento logístico de los programas de postgrado.
- e) Implementar y evaluar anualmente los procesos de autoevaluación permanente de los Programas de Postgrado.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o el Rector.

**ARTICULO 3. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSTGRADOS.** Es el organismo responsable de administrar las políticas de admisión de estudiantes a programas de postgrado, definir el sistema de selección y escoger a los nuevos estudiantes del programa respectivo.

Este Comité lo integran:

- ❖ El Rector, quien lo preside.
- ❖ El Vicerrector de Investigaciones.
- ❖ El Vicerrector Académico.
- ❖ Un representante de los Coordinadores de los Programas de Postgrado, elegido por ellos mismos.
- ❖ El Secretario General.

**ARTICULO 4. COORDINACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA INSTITUCIÓN.** Le corresponde al Vicerrector de Investigaciones la coordinación, planeación y seguimiento para un adecuado funcionamiento de los mismos.

**ARTICULO 5. COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO.** Es el responsable del funcionamiento, proyección y administración de un programa académico y de su respectivo plan de estudios. Sus funciones son: apoyar, orientar y hacer seguimiento al estudiante en su proceso de formación y promover las oportunidades para su desarrollo integral; administrar los recursos para el cabal cumplimiento de los objetivos del programa; presidir el Comité de Postgrados del Programa y representar al Programa de Postgrado ante los estamentos superiores de la Institución.

**ARTICULO 6. COMITE DE POSTGRADOS DE CADA PROGRAMA.** Es el organismo consultivo y asesor del Coordinador del programa de postgrado, en los aspectos: académicos, investigativos y de proyección social.

Este Comité lo integran:

- ❖ El Coordinador del Programa de Postgrado, quien lo preside.
- ❖ El (los) Decano (s) de la (s) Facultad (es) en la cual (es) se inscribe el programa de postgrado.
- ❖ El (los) Director (es) de Programa (s) en el cual (es) se inscribe el programa de postgrado.
- ❖ Un representante de los docentes del programa de postgrado, elegido democráticamente.
- ❖ Un representante de los estudiantes del programa de postgrado, elegido democráticamente.
- ❖ Un representante de los egresados, designado por el Consejo de Postgrados, de terna presentada por el Coordinador del Programa de Postgrado.

Son funciones del Comité de Postgrados las siguientes:

- Estudiar, aprobar y decidir las solicitudes de reingreso y transferencia interna o externa de los estudiantes de postgrado.
- Autorizar, previo estudio, la matrícula de personas interesadas en los eventos de capacitación libres ofrecidas como actividades complementarias del postgrado.
- Autorizar la validación por suficiencia para aquellos estudiantes que por razón de su formación académica, experiencia profesional o docente estimen tener opción de presentar dicha prueba, con el fin de que se le exima de cursar determinado módulo o curso.
- Definir los módulos o cursos considerados como validables.
- Aprobar las propuestas de trabajo de grado presentadas por los estudiantes.
- Designar jurados calificadores y el asesor del trabajo de grado aprobado e informar a Rectoría.
- Decidir y aprobar solicitudes de prórroga de la entrega de trabajos de grado e informar a Rectoría.
- Solicitar ante el Consejo Académico el otorgamiento de grado de honor a los estudiantes del postgrado que lo ameriten.
- Informar al Consejo Académico sobre la anulación de trabajos de grado por la no autenticidad de éstos.
- Definir la exclusión de estudiantes de trabajo de grado, previo informe del asesor y/o estudiantes del grupo de trabajo.

**ARTICULO 7. ESTUDIANTE REGULAR.** Es la persona que posee matrícula vigente en uno de los programas académicos de especialización que ofrece la Institución.

**ARTICULO 8. EGRESADO NO TITULADO.** Es la persona que ha cursado todos los módulos o cursos, correspondientes a un programa de especialización, sin haber obtenido el título respectivo durante un período no mayor a un año.

**ARTICULO 9. CREDITO ACADEMICO.** Es la unidad de medida de la labor académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante por período, de las cuales, 16 horas son de contacto con el docente; las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

**ARTICULO 10. MODULO O CURSO.** Son las modalidades de trabajo académico en donde los estudiantes en compañía del docente, realizan ejercicios de producción intelectual en el área de su formación:

- a) Definición de Módulo. Es la unidad de contenido específico, asociada a una o varias

habilidades o competencias definidas para la formación. Es, en cierta forma, el equivalente de las nociones de “materia” o “área” o puede satisfacerse en una unidad menor de estas categorías. Su fin es facilitar la autoformación a partir de una guía inicial perfectamente planificada por el docente.

- b) **Definición de Curso.** Es la unidad de tiempo que articula conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el proceso de formación académica. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica durante un determinado período y con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente específica.

**ARTICULO 11. PERIODO ACADEMICO.** Es el tiempo de estudios dedicado a la formación teórico – práctica en el programa de especialización, el cual abarca un período de 18 semanas.

**ARTICULO 12. TRANSFERENCIA EXTERNA.** Es la posibilidad de acreditar ante la I.U. CESMAG las materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera.

**ARTICULO 13. TRANSFERENCIA INTERNA.** Es la posibilidad que tiene un estudiante de la I.U. CESMAG para trasladarse de un programa académico a otro, con el reconocimiento parcial o total de los módulos o cursos aprobados en el programa de origen, que sean comunes a su nuevo plan de estudios.

**ARTICULO 14. REINGRESO.** Es la posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente al programa académico, cuando haya interrumpido sus estudios por causas debidamente justificadas, siempre y cuando esté vigente el programa de especialización.

**ARTICULO 15. TITULO.** Es el reconocimiento que otorga la I.U. CESMAG a quien haya cumplido con los requisitos de un programa de formación aprobado por el Estado, satisfechas las exigencias establecidas por estos reglamentos y las demás normas legales.

**ARTICULO 16. HORA DE CLASE.** Es el período de actividad académica, dirigida por un docente, cuya duración es de sesenta (60) minutos.

**ARTICULO 17. EVENTOS DE CAPACITACION LIBRES.** Son actividades académicas complementarias dentro del desarrollo del postgrado, como: conferencias, cursos, seminarios, foros, entre otros, que no implican créditos académicos.

**ARTICULO 18. METODOLOGIA DE FORMACION.** Es la forma de interacción entre los docentes y los estudiantes a través de la cual se desarrollan competencias, habilidades y áreas de formación. En la I.U. CESMAG se ofrecerán especializaciones bajo las Metodologías de Presencial y a Distancia.

## CAPITULO II

### DEL INGRESO AL PROGRAMA DE POSTGRADO

**ARTICULO 19.** El aspirante a ingresar a un programa de especialización profesional ofrecido por la I.U. CESMAG debe poseer título de formación universitaria, acorde a lo establecido por la Ley, y debe cumplir con los requisitos exigidos por el programa académico.

**PARÁGRAFO 1.** El título al cual se refiere este artículo, deberá ser expedido por una institución de educación superior, reconocida por el Estado colombiano, acorde con lo establecido por la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Si el estudiante no ha realizado sus estudios universitarios en Colombia, deberá someterse a lo exigido por la Ley.

**ARTICULO 20.** La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de especialización será realizada por el Comité de Admisiones de Postgrado, el cual se basará en la información presentada por el interesado y los resultados del proceso de selección. Si el Comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine.

**ARTICULO 21.** La I.U. CESMAG solo garantiza el ingreso del aspirante al período para el cual ha sido admitido.

**ARTICULO 22.** Las solicitudes de reingreso y transferencia interna o externas serán presentadas ante el Coordinador del Programa de Postgrado; su estudio y aprobación será competencia del Comité de Postgrados.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa y reingreso deberán someterse al plan de estudios en la última promoción vigente.

**ARTICULO 23. REINGRESOS.** A los estudiantes que hayan solicitado reserva de cupo, por escrito, se les aceptará su reingreso mediante oficio expedido por el Coordinador del Programa de Postgrado, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud de reingreso por escrito al Coordinador del Programa de Postgrado, justificando su reingreso y dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.
- b) El estudiante podrá presentar solicitud de reingreso en una sola oportunidad durante sus estudios.
- c) Que su retiro no haya sido superior a un año.
- d) Que esté vigente una cohorte.

**PARÁGRAFO:** El Coordinador del Programa de Postgrado hará el análisis académico y disciplinario del solicitante.

**ARTICULO 24. TRAMITE DE TRANSFERENCIA INTERNA.** El interesado realizará su solicitud por escrito ante el Coordinador del Programa de Postgrado, quien con el Comité de Postgrados del Programa, realizará el análisis respectivo. Para estos aspirantes se exige, además, no haber perdido ningún ciclo académico en el programa de origen, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente y haber cursado y aprobado los créditos del programa de origen. La transferencia es válida por una vez y deberá ser autorizada por el Consejo Académico.

**ARTICULO 25. TRAMITE DE TRANSFERENCIA EXTERNA.** El interesado deberá: realizar su solicitud por escrito ante el Coordinador del Programa de Postgrado, argumentando sus motivos; diligenciar el formulario de inscripción; presentar una constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen y adjuntar certificado de créditos cursados y aprobados, con nota igual o superior a tres cinco (3.5).

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 26. Derechos de los estudiantes:** Son derechos de los estudiantes los enunciados en este Reglamento, en especial:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de la Institución, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo para cada caso.
- b) Ejercer el derecho de Asociación con base en las normas de la Institución (cooperativas, asociaciones, etc.)
- c) Ser oído por quienes ejercen la autoridad académica o administrativa en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes siguiendo el conducto regular.
- d) Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la Ley y las normas de la Institución.
- e) Gozar de la libertad de expresión y de reunión para los efectos universitarios sin más limitaciones que el respeto a los estatutos, reglamentos y a las personas que conforman la Institución.
- f) Ejercer en forma responsable la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- g) Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.

- h) Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, a lo contemplado en el presente reglamento. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- i) Acceder con base en las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.

**ARTICULO 27. Deberes de los estudiantes:** Son deberes de los estudiantes, los enunciados en este reglamento, en especial:

- a) Dar tratamiento respetuoso a los Directivos, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad de la Institución Universitaria CESMAG.
- b) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades universitarias y las que impone el trato de cortesía en la sociedad que todos anhelamos.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros en sus relaciones personales y en las derivadas de la vida universitaria.
- d) Obrar con lealtad y espíritu de colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Institución, distinguiéndose como un integrante de la I.U. CESMAG en todas sus actividades estudiantiles, sociales y privadas.
- e) Recibir, aceptar y acatar las normas, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con la vida universitaria, el orden y la buena conducta, cuya intención es la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos de formación integral en favor de la sociedad y de la Institución.
- f) Asistir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas, artísticas, deportivas, culturales propias de su programa, aún aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los directivos, requieran de su asistencia.
- g) Respetar el ejercicio del derecho de asociación y libertad de cátedra.
- h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- i) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, ni adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- j) Poner en conocimiento de las directivas, en forma inmediata, las anomalías o problemas de cualquier orden en la buena marcha de la Institución, para buscar la adecuada solución.
- k) No presentarse a la Institución ni a los centros de práctica en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenos, etc.
- l) No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- m) Participación en aquellas actividades colectivas que tengan denominación de paro, huelga, cese de actividades o similares en la Institución o en general, en algunas de sus áreas o módulos o cursos del plan de estudios, constituyen una falta grave que se sancionará con la expulsión inmediata de quienes la promuevan o acaten.
- n) Cumplir con las demás normas o lineamientos que los programas académicos determinen para los campos de práctica específica en cada uno de ellos.

**ARTICULO 28.** La calidad de estudiante de Especialización se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, previa notificación del Comité de Admisiones, y se termina o pierde por causales que se indican en el artículo 29.

**ARTICULO 29.** Un estudiante de Especialización pierde esta calidad cuando:

- Haya completado el programa de formación previsto.
- No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- Haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- Por solicitud voluntaria del estudiante.
- Por sanciones disciplinarias.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA MATRICULA Y ASISTENCIA**

**ARTICULO 30.** Cada programa de Especialización definirá los requisitos y créditos de los módulos o cursos que lo integran. Los planes de estudios iniciales y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Postgrados, para su respectivo trámite ante el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO:** Se denomina prerrequisito aquel módulo o curso cuya aprobación, por su contenido, es indispensable para matricularse en otro nivel superior; esto en el caso de que el plan de estudios del programa contemple esta exigencia.

**ARTICULO 31.** El procedimiento administrativo de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas oficiales de matrícula establecidas por la Institución y los procedimientos particulares de cada programa.

**ARTICULO 32.** El estudiante no podrá matricular, ni cursar simultáneamente aquellos módulos o cursos que presentan incompatibilidad horaria.

**ARTICULO 33.** Los valores consignados por inscripción y matrícula no serán reembolsables. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, se hará la devolución de matrícula por el 90% del valor de la misma, antes de iniciar clases. Dicha solicitud debe tramitarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha fijada para ella y dirigida al Rector.

**ARTICULO 34.** El Comité de Postgrados de cada programa podrá autorizar, previo

estudio de solicitud, la matrícula de personas interesadas en los eventos de capacitación libres, contemplados en el Artículo 17.

**ARTICULO 35.** Todo estudiante deberá asistir puntualmente mínimo al 80% de las actividades académicas. Los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS**

**ARTICULO 36.** El trabajo académico máximo para un estudiante de especialización, será establecido por la totalidad de actividades académicas definidas en el PEI de cada programa, para el período académico respectivo.

**ARTICULO 37. SISTEMA DE EVALUACIÓN.** El sistema de evaluación establecido debe ser coherente con los propósitos de formación, con las estrategias pedagógicas y con las competencias esperadas.

**ARTICULO 38. FORMAS DE EVALUACIÓN.** En los programas de postgrado podrán practicarse las siguientes formas de evaluación; de admisión, de seguimiento, exámenes finales, supletorios y validación por suficiencia.

**ARTICULO 39. PRUEBAS DE ADMISIÓN.** Son las que realiza la I.U. CESMAG para la seleccionar a los nuevos estudiantes.

**ARTICULO 40. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO.** Son actividades periódicas cuyo fin es conocer el desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

**ARTICULO 41. EVALUACIONES FINALES.** Son las pruebas programadas al final de cada módulo o curso, con el fin de comprobar el desarrollo de competencias y el cumplimiento de los objetivos educativos.

**ARTICULO 42.** Las evaluaciones de seguimiento y finales no presentadas serán calificadas con cero, cero (0,0). La calificación final sólo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación supletoria.

**ARTICULO 43. EVALUACIONES SUPLETORIAS.** Son las que se presentan fuera del tiempo reglamentado y reemplazan a la evaluación final. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha señalada, el profesor podrá autorizar, previo visto bueno del Coordinador de Programa respectivo, la realización de una evaluación supletoria. Es indispensable que el estudiante cancele previamente los derechos establecidos. Si se aprueba la realización de una evaluación supletoria, ésta deberá

efectuarse dentro de los plazos establecidos en cada programa.

**ARTICULO 44.** Si el estudiante no se presenta a la evaluación supletoria la calificación definitiva de la prueba será de cero cero (0,0). No se autorizará la presentación de supletorios de otros supletorios.

**PARAGRAFO.** Las fechas asignadas para estas evaluaciones supletorias serán impostergables.

**ARTICULO 45. VALIDACIONES POR SUFICIENCIA.** Son pruebas programadas por el Coordinador del Programa de Postgrado, previa autorización del Comité de Postgrados del Programa, a solicitud de aquel estudiante que por razón de su formación académica, experiencia profesional o docente, estime tener opción de presentar dicha prueba, con el fin de que se le exima de cursar determinado módulo o curso. Se considera aprobado el módulo o curso, cuando la calificación sea igual o superior de cuatro, cero (4,0).

**PARAGRAFO 1.** Los módulos o cursos considerados como validables los definirá el Comité de Postgrados del Programa, a solicitud del Coordinador del Programa de Postgrado. Podrán ser validados hasta un máximo del 10% de los módulos o cursos establecidos en el programa.

**PARAGRAFO 2.** El estudiante interesado solicitará al Coordinador del Programa de Postgrado autorización para validar los módulos o cursos, previamente definidos como validables.

**ARTICULO 46.** Las evaluaciones practicadas en un programa de postgrado se calificarán con notas compuestas por un número entero y un decimal, en la escala de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0); siendo la nota aprobatoria igual o superior a tres, cinco (3,5). Si al calificar una evaluación resultara más de un decimal, se procederá así con las centésimas: de cinco a nueve, se aproxima a la décima siguiente; con cuatro o menos se eliminan las centésimas.

**ARTICULO 47.** La calificación definitiva de un módulo o curso, será la nota obtenida mediante el promedio aritmético de todas las evaluaciones realizadas.

**ARTICULO 48.** La nota mínima para la aprobación de un módulo o curso será de tres, cinco (3,5).

**PARÁGRAFO 1.** Una calificación inferior a 3.5 implica la pérdida y repetición del módulo o curso.

**PARÁGRAFO 2.** Los módulos o cursos no aprobados sólo podrán cursarse cuando la I.U. CESMAG las ofrezca, de lo contrario el estudiante queda excluido del postgrado.

**PARAGRAFO 3.** Cuando el estudiante pierde el 50% de un ciclo quedará excluido del Programa de Especialización.

**ARTICULO 49.** Un estudiante quedará excluido del programa y, en consecuencia impedido para continuar con el mismo, cuando repruebe por segunda vez un mismo módulo o curso.

**ARTICULO 50.** En cada ciclo se incluirá un módulo o curso sobre trabajo de grado, a partir de los cuales se formulará, ejecutará y presentará el trabajo de grado final. La nota mínima del módulo o curso en cada ciclo será de tres, cinco (3,5).

**ARTICULO 51. ENTREGA DE CALIFICACIONES.** El profesor deberá informar al estudiante los resultados de las pruebas y la calificación obtenida, como también resolver los reclamos justificados que ellos le hagan en el momento. Dichas calificaciones se entregarán en las fechas estipuladas en cada programa y se publicarán en las carteleras dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega en Secretaría del Programa de Postgrado.

**ARTICULO 52. REVISIÓN DE EVALUACIONES.** Los estudiantes tendrán derecho a solicitar por escrito, al profesor respectivo, la revisión de una prueba durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la nota o la contracalificación al Coordinador del Programa de Postgrado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la revisión del profesor cuando considere que la calificación recibida es injusta. El Coordinador del Programa designará un contracalificador y la nota definitiva será el promedio aritmético de dichas calificaciones.

**ARTICULO 53. CALIFICACIÓN POR ANULACIÓN.** Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero cero (0,0) y el profesor del módulo o curso informará por escrito al Coordinador de Programa de Postgrado.

**ARTICULO 54.** La suplantación de personas o de la prueba académica, la falsificación de calificaciones, la sustracción de cuestionarios o de documentos análogos o cualquier falta que altere el desarrollo normal de la evaluación específica de un módulo o curso será sancionada con la suspensión de un periodo académico. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico a solicitud del respectivo Comité de Postgrados del Programa.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS TRABAJOS DE GRADO**

**ARTICULO 55. DEFINICIÓN.** Se denomina trabajo de grado a todas aquellas actividades académicas, investigativas y de proyección social mediante las cuales el

estudiante demuestra la formación integral, adquirida durante sus estudios cursados en el programa de postgrado.

**ARTICULO 56. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO.** En todo programa de especialización como requisito para optar al título, se requiere la elaboración, socialización y aprobación de un trabajo de grado, en las modalidades de: Trabajo de investigación, monografía, proyecto pedagógico, creación de empresa y extensión a la comunidad.

**ARTICULO 57.** Cada programa de especialización seleccionará máximo dos de estas modalidades, de acuerdo con la orientación del programa

**ARTICULO 58.** Cada programa de especialización se regirá por el reglamento aprobado para cada una de las modalidades de trabajo de grado.

**ARTICULO 59.** El trabajo de grado se desarrollará dentro de los módulos o cursos de investigación que se ofrecen en cada uno de los ciclos o semestres.

**ARTICULO 60.** Los trabajos de grado se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Se presentarán individualmente o en grupos de máximo tres (3) personas de acuerdo a la pertinencia, la complejidad, la extensión y los costos.
- b) Una vez aprobado el trabajo de grado no se admitirá la inclusión de nuevos integrantes.
- c) Todo trabajo de grado será socializado ante un jurado calificador, integrado por dos profesionales internos o externos.
- d) La propuesta de trabajo de grado se inscribirá en el primer ciclo o semestre y se socializará cuando el (los) estudiantes obtenga (n) paz y salvo académico y financiero.
- e) El trabajo de grado tendrá un asesor.
- f) El plazo máximo para la socialización definitiva del trabajo de grado será de un (1) año.
- g) Vencido el plazo máximo de un (1) año para realizar la socialización final, el estudiante deberá pagar el 20% del último valor que canceló por matrícula; siendo el nuevo plazo para cumplir con este requisito de cuatro (4) meses calendario.
- h) Si al término de estos cuatro meses de prórroga, el estudiante no ha realizado la socialización definitiva pierde el derecho a graduarse.

**ARTICULO 61.** Cuando la especialización se ofrezca en tres (3) ciclos, la propuesta, el proyecto y el informe final se presentarán al finalizar el primero, segundo y tercer ciclo respectivamente. Cuando la especialización se ofrezca por semestres, los proponentes de cada programa definirán los momentos en que deban presentarse los tres requisitos.

**ARTICULO 62. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.** Se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) El (los) estudiante (s) inscribirá (n) y entregará (n) la propuesta de trabajo de grado (en

- original y copia) al Coordinador del Programa, para que sea remitido al Comité de Postgrados.
- b) El Comité de Postgrados envía la propuesta para su revisión a los evaluadores (integrantes del Comité o profesionales designados), quienes disponen de 5 días hábiles, para su estudio.
  - c) El Comité de Postgrados en reunión analiza la propuesta y determina la viabilidad con las recomendaciones, si son necesarias, las que serán conocidas por el (los) estudiante (s), ya que en esta etapa del procedimiento aún no se han nombrado el asesor y los jurados calificadores.
  - d) El (los) estudiante (s) dispone (n) de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones y la entrega nuevamente al Comité de Postgrados para la aprobación definitiva de la Propuesta.
  - e) Cuando la propuesta sea declarada no viable, se la devuelve al (los) estudiante (s) para que la replantee (n) o escoja (n) un tema diferente.
  - f) Cuando la propuesta se la considere viable, el Comité de Postgrados procederá a designar jurados calificadores y asesor, mediante acuerdo.
  - g) Cuando la propuesta se considera viable, se informa por escrito al (los) estudiante (s) por parte del Coordinador del Programa de Postgrado para que elabore el proyecto.

**ARTICULO 63. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.** Se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) El (los) estudiante (s) presentará (n) al Coordinador del Programa de Postgrado el proyecto de trabajo de grado mediante oficio, con visto bueno del asesor, en original y una copia.
- b) El Coordinador del Programa de Postgrado dispondrá de dos (2) días hábiles para remitir el proyecto al jurado calificador, el cual, a su vez, dispondrá de diez (10) días calendario para estudiarlo y enviar sus observaciones al Coordinador del Programa de Postgrado, quien las hará conocer de el (los) estudiante (s).
- c) El (los) estudiante (s) dispondrá (n) de un plazo máximo de quince (15) días para entregar al Coordinador del Programa de Postgrado el proyecto con las correcciones respectivas.
- d) El Coordinador del Programa de Postgrado mediante oficio dirigido al (los) estudiante (s) autoriza el desarrollo del proyecto.

**ARTICULO 64. DESARROLLO DEL PROYECTO.** Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El (los) estudiante (s) contará (n) con la asesoría de un profesional nombrado para este fin con un total de quince (15) horas. De dichas asesorías se dejará constancia por escrito en formato suministrado por la I.U. CESMAG y firmado por el (los) estudiante (s) y el asesor.
- b) El tiempo para el desarrollo del proyecto será el establecido en el cronograma de

actividades del mismo, el cual debe estar en armonía con el cronograma de presentación de proyectos, definido previamente en el Programa de Postgrado.

- c) La asesoría por fuera de la sede causa unos costos de viáticos y transporte que serán asumidos por el (los) estudiante (s).
- d) El (los) estudiante (s) contará (n) con los servicios del Centro de Recursos Educativos, Biblioteca, Salas Especializadas y demás servicios que posea la Institución, necesarios para el desarrollo del trabajo de grado y que los reglamentos de la I.U. CESMAG lo permitan.

**ARTICULO 65. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL.** Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El (los) estudiante (s) presentará (n) oficialmente al Coordinador del Programa de Postgrado el informe final que deberá contener:
  - Documento escrito en original y una copia, en carpetas sin empastar.
  - Planos, maquetas, fotografías y videos, según el caso, en original.
  - Medios magnéticos, según el caso.
  - Actas de asesoría.
  - Concepto escrito del asesor.
- b) La presentación del documento escrito debe acogerse a las normas metodológicas establecidas para cada modalidad de trabajo de grado y las normas ICONTEC vigentes.

**ARTICULO 66. REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL.** Se efectuará en las siguientes etapas:

- a) El Coordinador del Programa de Postgrado dispondrá de dos (2) días hábiles para remitir al jurado calificador el informe final.
- b) El jurado calificador dispondrá de quince (15) días calendario para revisar, recomendar y evaluar el informe final para establecer su aprobación o desaprobación. Esta debe consignarla en una acta.
- c) Para la evaluación de trabajos de grado, el jurado calificador aplicará los siguientes criterios:
 

➤ Logro de objetivos . . . . .	25%
➤ Presentación e interpretación de resultados . . . . .	25%
➤ Presentación de conclusiones y recomendaciones. . . . .	20%
➤ Presentación formal del documento escrito . . . . .	10%
➤ Creatividad . . . . .	20%
- d) La suma de la evaluación de estos criterios será igual para todos los programas de postgrado y equivaldrá a una nota máxima de cinco cero (5.0). Esta calificación del

informe final equivale al 50% de la nota definitiva del trabajo de grado; el otro 50% corresponde a su socialización.

- e) Para socializar el (los) estudiantes (s) debe (n) obtener en la calificación del trabajo escrito una nota mínima de 3.5.
- f) Quien (es) no alcance (n) esta nota pero se encuentre (n) entre 3.0 y 3.4 tendrá (n) la oportunidad de revisar, corregir y presentar nuevamente el informe final. Cuando la calificación del informe final sea menor de 3.0, el (los) estudiante (s) no puede (n) socializar y el trabajo de grado se considera reprobado; por lo tanto, el (los) estudiante (s) pierde (n) el derecho a graduarse.
- g) El jurado devuelve el informe final con las correcciones, si hubieran.
- h) El (los) estudiante (s) dispondrá (n) de máximo 15 días calendario para devolver el informe final corregido, al Coordinador del Programa de Postgrado.
- i) El Coordinador del Programa de Postgrado lo entrega al Jurado Calificador dentro de los dos días hábiles siguientes.
- j) El Jurado Calificador dispone de tres (3) días calendario para constatar ajustes y efectuar la calificación concertada del informe final.
- k) El Coordinador del Programa de Postgrado fijará la fecha de socialización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- l) La calificación del informe final es el promedio aritmético de las calificaciones dadas por los dos Jurados Calificadores y es igual para los integrantes del grupo, cuando el trabajo haya sido ejecutado por dos o más estudiantes. Esto debe quedar consignado en acta.

#### **ARTICULO 67. CALIFICACIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN**

- a) El Coordinador del Programa de Postgrado, una vez conocida la nota definitiva del informe final, fija fecha para la socialización y la da a conocer por oficio al Jurado Calificador, al asesor y al (los) estudiante (s), informando al Centro de Recursos Educativos para coordinar la actividad.
- b) Aprobado el informe final por parte del Jurado Calificador, el estudiante procederá a socializar el mismo en el día, la hora y el lugar señalados por el Coordinador del programa de postgrado, previa presentación del paz y salvo institucional.
- c) El Jurado Calificador evaluará la sustentación del trabajo de grado, considerando como criterio fundamental el dominio del tema.
- d) Para aprobar la socialización, el (los) estudiante (s) debe (n) alcanzar una nota mínima de tres, cinco (3.5).
- e) El estudiante que no alcance la nota mínima de tres cinco (3.5) tendrá una segunda oportunidad de socializar. Si en esta oportunidad no alcanza el puntaje mínimo requerido, se considera el Trabajo de Grado reprobado y pierde (n) el derecho a graduarse.
- f) La socialización se hará en grupo, pero la calificación será individual para cada uno de los integrantes del Trabajo de Grado.
- g) El Asesor asistirá obligatoriamente al acto de socialización.
- h) El Jurado Calificador debe asistir en forma obligatoria y en caso de ausencia de uno de

ellos se fijará una nueva fecha de socialización.

## **ARTICULO 68. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJO DE GRADO**

- a) La calificación definitiva del trabajo de grado será el promedio aritmético de la calificación del informe final y la nota lograda en la socialización. Si dicha calificación es mayor o igual a tres punto cinco (3.5), el trabajo de grado se considera aprobado; en caso contrario se considera reprobado.
- b) Una vez conocida la calificación definitiva el (los) estudiante (s) entregará (n):
  - ❖ El informe final escrito, en original y una copia, empastados y letras doradas, conforme a las normas ICONTEC, una de las cuales se destinará a biblioteca.
  - ❖ El informe final en CD ROM (dos copias), uno de los cuales se destinará a biblioteca.
  - ❖ Planos y maquetas corregidos, cuando sea necesario.
  - ❖ Resumen analítico del estudio en disquete, que será entregado a la secretaria del programa de especialización para su incorporación a la base de datos sobre trabajos de grado.
  - ❖ Dos copias del software en CD, en donde incluya los programas ejecutables, los programas fuentes, manual de sistemas y manual del usuario, cuando sea necesario.
- c) Después de haber cumplido con estos requisitos, el Coordinador del Programa de Postgrado solicitará a Rectoría la proclamación del (los) estudiante (s), con 15 días calendario de anticipación.

## **ARTICULO 69. JURADO CALIFICADOR**

### **a. DEFINICION**

El Jurado Calificador estará integrado por dos (2) profesionales y sus responsabilidades son: evaluar, calificar y revisar desde el Proyecto hasta la socialización de los Trabajos de Grado, como requisito parcial para que el estudiante obtenga el título de Especialista.

### **b. FUNCIONES**

Son funciones del Jurado Calificador las siguientes:

- a) Evaluar el proyecto con el fin de determinar la viabilidad técnica y metodológica.
- b) Evaluar y calificar el informe final del trabajo de grado y hacer las recomendaciones por escrito.
- c) Calificar la socialización del estudiante dejando constancia en acta.
- d) Calificar cuando sea necesario, la socialización por segunda vez.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

## **ARTICULO 70. ASESOR DE TRABAJO DE GRADO**

### **a. DEFINICION**

El Asesor de Trabajo de Grado es el profesional encargado de guiar técnica y metodológicamente al estudiante durante la ejecución del Trabajo de Grado, la presentación del informe final y de asistir a la socialización.

### **b. FUNCIONES**

Son funciones del Asesor de Trabajo de Grado:

- Asesorar, acompañar y orientar la ejecución del proyecto en la parte conceptual, en la parte práctica y en la parte metodológica.
- Controlar el cumplimiento del cronograma de actividades por parte de los estudiantes.
- Informar oportunamente al Coordinador del Programa de Postgrado, por escrito, las anomalías presentadas en el desarrollo del trabajo de grado.
- Justificar las prórrogas para la entrega del informe final por parte del (los) estudiante (s), ante el Comité de Postgrados, el cual informará a Rectoría.
- Asistir obligatoriamente a la socialización de los trabajos de grado encomendados.
- Atender a los estudiantes en un tiempo mínimo de 15 horas a lo largo de la elaboración del trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

## **ARTICULO 71. DESIGNACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR Y EL ASESOR**

El Jurado Calificador y el Asesor serán designados por el Comité de Postgrados en el acuerdo de aprobación de la propuesta, lo cual se comunica a Rectoría, Secretaría General, Gestión Humana y a los estudiantes interesados.

Cuando un jurado o el asesor son externos, se entrega además a Gestión Humana, para efectos de contratación: hoja de vida, fotocopia del NIT, fotocopia de la cédula y fotocopia de afiliación a una EPS.

## **ARTICULO 72. ESTIMULOS**

- a) Los trabajos de grado que se desarrollen en las modalidades de trabajo de investigación, monografía o proyecto pedagógico (éste último si incluye un proceso investigativo) y hayan obtenido una calificación de 5.0 serán declarados laureados y los que obtengan una calificación entre 4.5 y 4.9 serán declarados meritorios.

**PARÁGRAFO:** Los jurados calificadoros sustentarán por escrito los méritos que, a su juicio, hacen posible el reconocimiento de tales distinciones.

- b) Corresponde al Consejo Académico otorgar la distinción de laureada o meritoria.
- c) El (los) estudiante (s) autor (es) de un trabajo de grado laureado o meritorio recibirá (n) un reconocimiento escrito en nota de estilo que le será entregado en la ceremonia de graduación y el Resumen Analítico del Estudio (RAE) del trabajo realizado se publicará en la Revista de Investigaciones.
- d) El (los) estudiante (s) autor (es) de un trabajo de grado laureado, cuyo promedio de calificaciones en la especialización haya sido igual o superior a cuatro, cinco (4.5), obtendrá (n) Grado de Honor, previa solicitud del Comité de Postgrados al Consejo Académico.
- e) Los trabajos de grado que se desarrollen en las modalidades de creación de empresa o extensión a la comunidad y hayan obtenido una calificación de cinco, cero (5.0), serán declarados excelentes.
- f) El (los) estudiante (s) autor (es) de un trabajo de grado excelente, recibirá (n) un reconocimiento escrito en nota de estilo, que le (s) será entregado en la ceremonia de graduación.

### **ARTICULO 73. SANCIONES**

Son las aplicadas al estudiante por la comisión de actos que perturben el normal desarrollo de Trabajo de Grado, ya sea en los aspectos académicos o administrativos.

**ANULACION:** Cuando se compruebe la no autenticidad del Trabajo de Grado, por copia, plagios, cita de fuentes inexistentes o algún otro caso de fraude, el Jurado Calificador anulará el trabajo de grado, previo informe al Comité de Postgrados.

El Presidente del Comité de Postgrados informará al Consejo Académico sobre lo sucedido para que se tomen las medidas reglamentarias y legales procedentes.

### **EXCLUSION:**

Un estudiante puede ser excluido de la realización del Trabajo de Grado:

- a) Por el incumplimiento a las sesiones de trabajo en más del 20%, comprobado a través de los informes del asesor y estudiantes y registrados en las actas respectivas.
- b) Por falta de interés comprobado y toda actividad que perjudique el normal desarrollo del proyecto, lo cual causará la exclusión del estudiante del grupo de trabajo previa solicitud del Asesor o de los estudiantes dirigida al Comité de Postgrados.
- c) Esta sanción no implica que el resto de estudiantes no puedan continuar con el Trabajo de Grado.
- d) Al sancionado en este caso, por su conducta se le podrá aplicar otras sanciones

- establecidas en normas vigentes en la Institución.
- e) El estudiante excluido perderá todo derecho a la realización del trabajo de grado, por lo tanto deberá presentar nueva propuesta con tema diferente dentro de los plazos límites establecidos por la Institución.
  - f) A los docentes, asesores y jurados calificadores que no cumplan con sus funciones se les aplicará el proceso disciplinario vigente en la Institución.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CARNETS**

**ARTICULO 74. COMPETENCIA.** Son certificados oficiales de la I.U. CESMAG, los que expida la Secretaria General a través de la oficina de Admisiones y Registro, con los respectivos sellos y firmas de la Secretaria General. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o Dependencia.

**ARTICULO 75. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS.** Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

**ARTICULO 76. COSTOS.** Todo certificado expedido por la Institución deberá ser cancelado por el solicitante. Dicho costo será definido por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 77. CARNETIZACIÓN.** Todos los estudiantes adquirirán su respectivo carné de identificación, cuando se inicia el programa de postgrado. El carné deberá portarse en todo momento y podrá ser exigido en ciertos actos universitarios o en entidades donde se realizan actividades académicas. La expedición de un nuevo carné, en caso de pérdida, correrá por cuenta del estudiante.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 78. Faltas disciplinarias:** son los actos relacionados con el incumplimiento de los deberes, comisión de faltas y extralimitación de los derechos que este reglamento le señala.

**ARTICULO 79. Clasificación de las faltas:** las faltas en las que pueden incurrir los estudiantes y egresados no titulados que adelanten trabajos de grado en la Institución, se clasificarán en graves y leves.

**ARTICULO 80. Faltas graves, son las siguientes:**

- a) Las que implican la comisión de un delito, una vez calificado judicialmente.
- b) Todo acto que sin ser delito, atente en forma grave en contra de la disciplina y la integridad moral y física de las personas y, en general, los hechos que de acuerdo con los criterios expresados en el Artículo 27 "Deberes de los estudiantes" impliquen violación grave de los mismos.
- c) La reincidencia por tercera vez en una falta leve.
- d) El irrespeto a la Institución, o a sus directivos, profesores o funcionarios, así como el desacreditarlos en público.
- e) La agresión de palabra o de obra a compañeros, profesores, visitantes, funcionarios y directivos de la Institución.
- f) Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- g) Atentar contra el orden institucional, el comportamiento social y la seguridad personal y colectiva.
- h) La falta de asistencia colectiva a clases, entendiéndose como tal, la ausencia del 50% o más del total de estudiantes de cada módulo o curso.
- i) Causar intencionalmente daño a las instalaciones, muebles y equipos de la Institución.
- j) Impedir el acceso a clases o el normal desarrollo de ellas, obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- k) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas relacionadas en los literales anteriores.
- l) Todo acto con el cual se infrinjan los compromisos adquiridos por los estudiantes con la Institución o con las normas previstas en los estatutos o reglamentos.

**ARTICULO 81. Faltas leves:** son faltas leves las que no se contemplan en el artículo anterior y serán sancionadas por el Coordinador del Programa y el Comité de Postgrados.

**ARTICULO 82. Criterios para determinar la gravedad o levedad de una falta:**

- a) Grado de culpabilidad
- b) Grado de perturbación de las actividades institucionales
- c) Reiteración de la conducta
- d) Naturaleza y efectos de la falta, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes teniendo en cuenta entre otros los siguientes:
  - ✓ La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo, la complicidad con los compañeros u otras personas y el perjuicio causado.
  - ✓ Las modalidades o circunstancias de las faltas se apreciarán teniendo en cuenta su cuidadosa preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el agente.
  - ✓ Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles o altruistas.

- ✓ La demostrada responsabilidad en sus actividades académicas.
- ✓ El confesar la falta antes de la formulación de los cargos.
- ✓ Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.
- ✓ Cometer la falta en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema comprobada.

**ARTICULO 83. Sanciones:** Las faltas se sancionarán, según su gravedad, así:

- a) Retiro durante la hora de clase que impondrá el profesor cuando el estudiante trastorne el orden de ella, y se registrará la falta de asistencia correspondiente.
- b) Amonestación privada, que hará el respectivo Coordinador del Programa.
- c) Amonestación pública que hará el Comité de Postgrados por medio de un Acuerdo fijado en lugar público.
- d) Imposición colectiva de falta triple de asistencia en el caso de violación del literal h) del Artículo 80.
- e) Exclusión temporal por uno o más semestres que será impuesta por el Consejo Académico
- f) Aplazamiento de la ceremonia de grado por un tiempo determinado según la falta
- g) Cancelación de matrícula, que impondrá el Consejo Académico.

**ARTICULO 84.** Las faltas graves contempladas en el Artículo 80o. cometidas individual o colectivamente por los estudiantes serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 85.** Las providencias por medio de las cuales se decretan sanciones a las que hace referencia los literales c), d), f) y g) del Artículo 83, se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

**ARTICULO 86.** En caso de comisión de actos violentos, atentados graves contra el orden institucional, o actos delictivos por parte de los estudiantes ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico impondrá la sanción pertinente al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones penales.

**ARTICULO 87.** La comisión de algunas faltas a que se refiere el Artículo 80 y que da lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el literal g) del Artículo 83o, serán conocidas por el Coordinador del Programa y se analizarán al interior del Comité de Postgrados del programa académico al cual pertenezca el inculpado. Este organismo informará al Consejo Académico para que se inicie la investigación respectiva.

**PARAGRAFO:** El tiempo estipulado para la realización de la investigación correspondiente será de diez (10) días hábiles.

**ARTICULO 88.** Para la aplicación de las sanciones a las que se refieren los literales c), d), f) y g) del Artículo 83, se esperarán los resultados de la respectiva investigación con el propósito de que el Consejo Académico decida, correctamente, la sanción a que haya lugar.

**PARAGRAFO:** El Consejo Académico se reserva el derecho de ampliar la investigación correspondiente.

**ARTICULO 89. Notificación:** se hará la notificación en forma personal al presunto responsable para correrle traslado de los cargos; de no ser posible, se lo emplazará mediante Resolución motivada por parte del Rector, la cual se fijará en las carteleras del Programa, por el término de tres (3) días hábiles.

**ARTICULO 90.** Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, procederán los recursos de reposición ante el organismo que dictó la providencia y el de apelación ante el organismo superior respectivo.

**PARAGRAFO:** Los expresados recursos se interpondrán por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO 91.** El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil de que trata el literal a) del artículo 26°, del presente reglamento, que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de matrícula, perderá dicho privilegio.

**ARTICULO 92.** La providencia mediante la cual se aplique la sanción de cancelación de matrícula será notificada personalmente por Secretaría General. Si no es posible la notificación personal, se hará por medio de un edicto que se fijará en las carteleras de la Institución por un período no inferior a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 93. Matrícula Irregular:** Se define como la matrícula no reglamentaria que no genera derechos al estudiante y dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en el que se detecte irregularidad.

## **CAPITULO IX**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 94. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias.** A excepción de la anulación de una prueba, del retiro de una clase o actividad, la autoridad a la que competiere la aplicación de una sanción, deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación, aplicable sólo cuando hubiere lugar a la imposición de sanciones que no procedan de plano.

a) Instrucción, comprende:

1. Formulación de cargos y presentación de descargos
2. Práctica de pruebas
3. Alegatos
4. Proyecto de decisión

b) Competencia: la instrucción será llevada a cabo por una comisión integrada por el Coordinador del Programa y dos docentes pertenecientes al programa académico, designados por él.

c) Cargos y descargos: quien tuviere conocimiento de una conducta que atente contra el orden académico o disciplinario, deberá dar noticias de ellas a las autoridades competentes del programa académico, y así el respectivo Coordinador del Programa procederá a integrar la comisión para citar al autor.

d) Citación: la citación se efectuará mediante aviso fijado en la cartelera del respectivo programa, por un término de dos (2) días. Así mismo, se corroborará directamente por vía telefónica. Pasados dos (2) días contados a partir de la fijación o aviso telefónico, se entenderá efectuada la citación.

Dentro de los tres (3) días siguientes, el citado podrá presentar descargos y solicitar práctica de pruebas por escrito, que deberá presentar personalmente ante la comisión.

e) Práctica de Pruebas: vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, la comisión dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas si fueren procedentes y de las que a bien tenga dentro de los ocho (8) días siguientes.

f) Presentación de alegatos: practicadas todas las pruebas, o vencido el término probatorio, las diligencias estarán a disposición del interesado por el término de dos (2) días, dentro del cual podrá presentar por escrito sus alegatos.

g) Proyecto de Decisión: vencido el término de alegatos, la comisión elaborará el respectivo proyecto de decisión para que sea considerado por el Consejo Académico, el cual tomará la decisión definitiva.

h) Notificaciones: Las notificaciones se efectuarán de conformidad con el reglamento general. Toda notificación se hará personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando lo anterior no fuere posible, ella se hará por fijación de la decisión en las carteleras del Programa respectivo. Deberá fijarse por tres (3) días hábiles, dejando la constancia respectiva. Luego de ello, se entenderá efectuada la notificación.

**PARAGRAFO:** Las anteriores diligencias podrán ser llevadas a cabo, si son efectuadas antes de los términos previstos.

**ARTICULO 95. Recurso de reposición:** se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse por escrito y presentarlo, personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO 96. Recurso de Apelación:** tiene por objeto que la autoridad superior estudie el asunto decidido en primera instancia para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito y presentarlo, personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante quien dictó la decisión, con las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS DOCENTES**

**ARTICULO 97.** Los docentes de la especialización podrán ser profesores de la I.U. CESMAG o profesores invitados.

**ARTICULO 98. REQUISITOS DE SELECCIÓN.** Los docentes internos o invitados que se vinculen a los programas de postgrado serán seleccionados de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Escolaridad igual o superior al nivel del especialista o su equivalente en experiencia investigativa.
- b) Tener experiencia profesional mínima de dos (2) años.
- c) Preferiblemente tener experiencia docente universitaria.
- d) Experiencia laboral y/o investigativa en el área relacionada con el postgrado.

**ARTICULO 99. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.** Serán obligaciones de los docentes del postgrado:

- a) Presentar al Coordinador del Programa la planeación de su actividad académica.
- b) Cumplir con el horario establecido.
- c) Asistir a las reuniones programadas por el Coordinador del programa de postgrado.
- d) Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes.
- e) Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones.
- f) Designar su representante al Comité de Postgrados.
- g) Realizar las pruebas supletorias aprobadas por el Coordinador del Programa de

Postgrado.

- h) Servir de asesor y jurado calificador de los trabajos de grado cuando se lo designe.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS GRADOS**

**ARTICULO 100.** La I.U. CESMAG, en fecha que se determine oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el Coordinador de Programa de Postgrado y que hayan cumplido con todos los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Haber aprobado todos los módulos o cursos de su respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b) Haber aprobado el trabajo de grado.
- c) No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- d) Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Institución para solicitar grado.
- e) Cancelar los derechos de grado exigidos por la I.U. CESMAG y estar a paz y salvo por todo concepto con la misma.

## **CAPITULO XII**

### **ESPECIALIZACIONES EN CONVENIO**

**ARTICULO 101.** La I.U. CESMAG podrá firmar convenios con otras instituciones de educación superior para el ofrecimiento de especializaciones, atendiendo a las necesidades de la comunidad, los objetivos institucionales y la pertinencia académica e investigativa del programa.

**ARTICULO 102.** En el convenio que se suscriba entre las instituciones para ofrecer el programa de especialización se deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto del convenio específico al programa académico que se ofrecerá.
- b) La institución que tendrá la responsabilidad académica, la titularidad y el otorgamiento de los respectivos títulos, o si será asumida por las instituciones que suscriben el convenio.
- c) Los compromisos de la institución o instituciones en el seguimiento y evaluación del programa académico.
- d) El reglamento estudiantil y docente aplicable a los estudiantes y docentes del programa.
- e) Los mecanismos y actividades de asesoría y permanente acompañamiento para adelantar los procesos de construcción y desarrollo de los currículos.

- f) Las obligaciones de la institución o instituciones en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos.
- g) La responsabilidad sobre los estudiantes en caso de terminación anticipada del convenio.
- h) La responsabilidad sobre la documentación específica del programa en caso de terminación del convenio.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

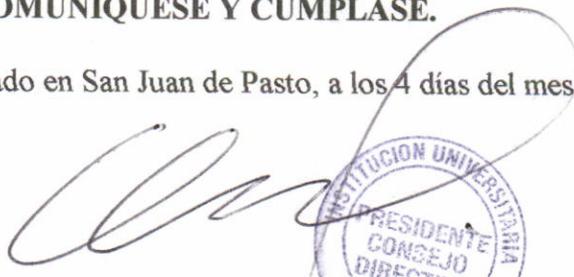
**ARTICULO 103. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO.** El desconocimiento de este reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

**ARTICULO 104. INTERPRETACIÓN.** Corresponde al Consejo Directivo interpretar las normas del presente reglamento: Estudiar a solicitud de los interesados, y por conducto del Consejo Académico, casos especiales y en general, conocer las apelaciones que le impongan para la aplicación de las mismas.

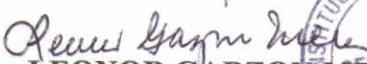
**ARTICULO 105.** Rectoría, Vicerreorías Académica y de Investigaciones, Decanaturas y Secretaría General, tomarán nota del presente.

#### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de febrero de 2004.

  
**CARLOS SANTACRUZ GALEANO**  
 Presidente



  
**LEONOR GARZON MERA**  
 Secretaria General



**2004: año para vivir la enseñanza social eclesial**